



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1728/2011**

La Paz, 24 de noviembre de 2011

**VISTOS**

La nota presentada por la empresa **TALLER DE CONVERSION "G.N.C. ANDREA"**, representada legalmente por la Sra. **Milenka Huanca Magne**, a través del cual solicitó **Autorización para la Operación y otorgamiento de Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el *Reglamento*.

**CONSIDERANDO**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta al ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el *Reglamento* en tanto sea aprobada la nueva reglamentación.

Que, el artículo 104 del *Reglamento*, establece que el cumplimiento de las condiciones técnicas y legales, será suficiente para que la Superintendencia de Hidrocarburos hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, emita Resolución Administrativa de Autorización de Operación del Taller y la Licencia de Operación.

Que, los artículos 105 y 106 del *Reglamento* señalan la documentación que debe acompañar la empresa para la obtención de la Licencia de Operación, la cual tiene validez de dos años calendarios al cabo de los cuales deberá ser renovada.

**CONSIDERANDO**

Que, concluidas las obras y en atención a la solicitud de inspección final, se emitió inicialmente el informe DRC 2143/2011 de 12 de agosto de 2011, en el cual se señala que el taller "G.N.C. ANDREA" al no tener observaciones pendientes, cumple con todos los requerimientos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV.

Que, de acuerdo al Informe Técnico TC 124 DRC 2870/2011 e Informe Legal DJ 1754/2011, de fecha 24 de noviembre de 2011, la empresa "G.N.C. ANDREA", cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en el *Reglamento*, por lo que, recomiendan la emisión de la resolución administrativa de autorización de operación y la licencia de operación.

**CONSIDERANDO**

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría LEGAL  
 ASESORA LEGAL  
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**POR TANTO;**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa **TALLER DE CONVERSION "G.N.C. ANDREA"**, representada por la Sra. **Milenka Huanca Magne** con cedula de identidad 4477377, la **OPERACION** de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en la Zona Franca de Patacamaya (ZOFRAPAT) de la localidad de Patacamaya del Departamento de La Paz.

**SEGUNDO.-** Otorgar en favor de la empresa **TALLER DE CONVERSION "G.N.C. ANDREA"**, la Licencia de Operación de un taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en la Zona Franca de Patacamaya (ZOFRAPAT) de la localidad de Patacamaya del Departamento de La Paz.

**TERCERO.-** La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años computables a partir de la fecha de notificación de la misma, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del *Reglamento*.



**CUARTO.-** El **TALLER DE CONVERSION "G.N.C. ANDREA"**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposición legal, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

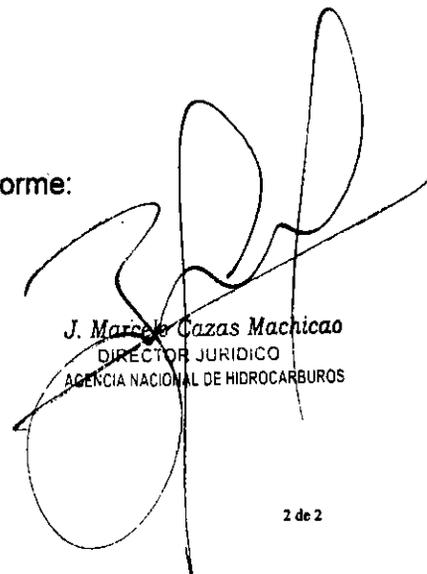
**QUINTO.-** El **TALLER DE CONVERSION "G.N.C. ANDREA"**, queda obligada a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el *Reglamento*, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor, MDA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



J. Marcelo Casas Machicao  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

